 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000134
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 07/VI-2023

Chihuahua, Chih., a 16 de junio de 2023

Samuel Bautista


En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000134, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 07 de junio del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - **Descripción de la solicitud:** □ Solicito saber lo siguiente: 1.- Saber a que estado (Chihuahua o Durango) pertenecen las coordenadas 26°56'10.6"N 103°56'53.1"W toda vez que existe un problema en la jurisdicción de ese predio, asimismo, bajo que fundamento esta respaldado tal jurisdicción. 2.- Saber la delimitación territorial del municipio de Jiménez, Chihuahua y del municipio de Ceballos, Durango y de igual manera saber bajo que fundamento esta respaldada tal delimitación. 3.- Saber cual dependencia del estado de Chihuahua facilita la información al INEGI de cuales son las divisiones territoriales y mapas cartográficos en el estado. 4.- Facilitar el mapa cartográfico más actualizado que tenga las delimitaciones del Municipio de Jiménez, Chihuahua y bajo que decreto se encuentra fundado su división territorial. No su fundo legal, ni su asentamiento

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

humano, si no: cuales tierras pertenecen a ese municipio y hasta donde pertenece la jurisdicción y competencia de ese municipio.

- En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión


- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:
- (2) En atención al oficio No. UT-LXVII/0289/23, relativo a la solicitud de información con folio 080144423000134, en la que se requiere:

1.- Saber a qué estado (Chihuahua o Durango) pertenecen las coordenadas 26°56'10.6"N103°56'53.1"W toda vez que existe un problema en la jurisdicción de ese predio, así mismo, bajo que fundamento está respaldado tal jurisdicción.

2.- Saber la delimitación territorial del municipio de Jiménez, Chihuahua y del municipio de Ceballos, Durango y de igual manera saber bajo que fundamento está respaldada tal delimitación.

3.- Saber cuál dependencia del estado de Chihuahua facilita la información al INEGI de cuáles son las divisiones territoriales y mapas cartográficos en el estado.

4.- Facilitar el mapa cartográfico más actualizado que tenga las delimitaciones del Municipio de Jiménez, Chihuahua y bajo que decreto se encuentra fundado su división territorial. No su fundo legal,

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

ni su asentamiento humano, si no: cuales tierras pertenecen a ese municipio y hasta donde pertenece la jurisdicción y competencia de ese municipio.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 31, así como en el 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se establecen las atribuciones de dicha dependencia en materia de información geográfica y de cartografía básica.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/161.pdf>

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/102.pdf>

En ese sentido, el H. Congreso del Estado carece de competencia para proporcionar acceso a la información respecto de las coordenadas que refiere.


En cuanto a la dependencia facultada para proporcionar información al INEGI, de acuerdo a los preceptos invocados, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua. En consecuencia, será necesario dirigir solicitud de acceso a dicha dependencia a efecto de que, en su caso, se pronuncie sobre la solicitud en cuestión.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del H. Congreso del Estado, no se localizaron decretos con la información que específicamente solicita (mapa cartográfico y delimitación del municipio de Jiménez), sino únicamente el Decreto No. No. 451-74 por el que se aprueban como puntos definitivos entre el Estado de Chihuahua y el de Durango en los Municipios de Balleza y Guadalupe y Calvo, Chihuahua, y Guanaceví, Durango; cuyos documentos están disponibles para su consulta en la siguiente liga:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=3759>

Concretamente en lo relativo al territorio correspondiente al municipio de Jiménez, se localizó el Decreto - 883/2015 II P.O., aprobado el 21 de abril de 2015, mediante el cual se autoriza su nuevo fundo legal; dato que puntualizó no requiere.

Por otra parte, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en sus artículos 2, fracción XV, inciso c); 4; 26 y 65, establece que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 5

como objetivos: **Producir Información**; y que el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Conforme a lo anterior, será necesario dirija su solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pues el H. Congreso del Estado, carece de atribuciones brindar información sobre el tema que nos ocupa.

Enseguida, se proporciona el acceso a la normatividad enunciada, para su consulta:

Enlace a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_200521.pdf

De igual manera, en el portal de internet de dicho Instituto, se localizaron los siguientes documentos que podrían ser de utilidad:

mpendio de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos, Jiménez, Chihuahua.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/08/08036.pdf

Aspectos Geográficos, Durango 2021


https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/areasgeograficas/resumen/resumen_10.pdf

Atlas. Situación Actual de la División Político -Administrativa Interestatal Estados Unidos Mexicanos, 2006.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto_s/historicos/1329/702825231415/702825231415_1.pdf

III. Determinaciones

- (3) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.